

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5812

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. G. D.) regresó ayer á Barcelona, de su expedición á la provincia de Gerona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballerizo Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde Paris el telegrama siguiente:

«Con profundo sentimiento participo á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel ha fallecido hoy á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, rodeada de sus Augustos Hijos.»

Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 10 de Abril)

Núm. 871

## Gobierno Civil

### CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, he acordado convocar á la Excmo. Diputación provincial para que el día 21 del actual á las 12 inaugure en el local de costumbre las sesiones del periodo semestral á que se refiere el artículo 55 de la mencionada Ley.  
Palma 12 Abril de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 872

**Relación nominal de los individuos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas en general, de caza, de perros y reclamo de perdiz, durante el mes de Marzo próximo pasado, con expresión de la residencia, número de orden y fecha de su concesión.**

68. Julian Vidal Mut, vecino de Lluchmayor, licencia de caza, expedida día 4 Marzo de 1904.
69. Juan Merro Mairata, id. de Selva, id. de uso de arma en general, expedida día 5 id.
70. Miguel Vives Bibiloni, id. de Santa Margarita, id. de id., expedida día 8 id.
71. Guillermo Daviu Llabrés, id. de Buñola, id. de caza, expedida día 10 idem.
72. Antonio Batle Gost, id. de La Puebla, id. de id., expedida día 23 id.
73. Andrés Oliver Bernat, id. de Sóller, id. de id., expedida día id. 29 id.
74. Juan Ramón Clar, id. de Felanitx, id. de id., expedida día 30 id.  
Palma 11 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 quedará redactado en estos términos:

«Art. 3.º Para que se les conceda la Real licencia, deberán los Jefes y Oficiales y sus asimilados haber cumplido veintitrés años de edad. Los subalternos acreditarán, además, poseer una renta que, unida á su sueldo y pensiones de cruces, complete el de Capitán. Se exceptúa de la obligación de justificar la renta mencionada á los subalternos de todos los Cuerpos é Institutos del Ejército y sus asimilados que cuenten treinta años de edad y doce de efectivos servicios, y á los pertenecientes á las escalas de reserva, Cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros, Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, y Ayudantes de la sanitaría y celadores de fortificación, cualquiera que sea su edad y tiempo de servicio. No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las Academias Militares ni se admitirán á examen para ingresar por oposición en Academias y Cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que ante el indicado Juez se presentó querrela á nombre de D. Julio Batllovel, exponiendo que el contratista de las obras de la nueva cárcel solicitó del Ayuntamiento una cantidad superior al importe de aquéllas, petición que le fué desestimada según el informe del querrelante, Arquitecto entonces del Municipio; que constituida nueva Corporación, insistió en sus pretensiones al contratista, y se amenazó á Batllovel con destituirle de su cargo si no informaba favorablemente, como así se efectuó en vista de su negativa, originándose con ello los delitos de amenazas y coacciones, á que se refiere el art. 507 y siguientes del Código penal; afirma también que el acuerdo municipal y los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Fomento pueden constituir tentativa de prevaricación, cohecho y falsedad en documentos públicos.

Como consecuencia de dicha querrela, se formó el oportuno sumario, en el que fueron declarados procesados y suspensos en sus cargos los Concejales D. Francisco Serrabouffo, D. Salvador Campo Gorina y D. Pedro Borqueño, por auto de 12 del pasado Diciembre; y habiéndose dirigido los Concejales Campo y Aymerich al Gobernador pidiendo requiriese de inhibición al Juzgado, aquél, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, hizo el requerimiento, entendiéndose que se trata por el Juzgado de perseguir delitos ó faltas cometidos con motivo de la tramitación de la instancia del contratista de las obras de la nueva cárcel y de la destitución del Arquitecto municipal, cuestiones ambas que deben forzosamente ser resueltas por la Administración, si no han de mermarse las facultades conferidas por el art. 78 de la Ley Municipal á los Ayuntamientos en cuanto á nombramiento y separación de empleados y no han de involucrarse los preceptos de los artículos 105 y siguientes de la misma Ley, que determinan la manera de funcionar dichas Corporaciones.

Tramitado el incidente, sostuvo su jurisdicción el Juez de Sabadell en contra del dictamen fiscal, por tratarse de delitos comunes, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que son, según puntualiza en su escrito la representación del Arquitecto Batllovel: el de amenazas á su persona si no accedía á lo propuesto por los procesados; el de prevaricación y quizá cohecho, que implican el cambio radical que se buscaba y se consiguió al modificar el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto al pago del contratista; y el de falsedad en documento público, que se desprende de haber atribuido á la Comisión de Gobernación y Fomento un acuerdo que no se tomó con las formalidades debidas, puesto que á él no precedió la correspondiente reunión y deliberación entre los individuos que la constituían, sino que sus firmas se recogieron en distintos momentos.

El Gobernador, de acuerdo siempre con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Vistos los artículos de la Ley Municipal; 78, que declara atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos sus empleados; 105 y siguientes, en que se establece la forma de las resoluciones de los Ayuntamientos, en la que señala dos momentos, el de la discusión y el de la votación; el 181, que determina será exigible la responsabilidad de los Concejales ante la Administración ó los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive; y el 181, núms. 1.º y 3.º, fijando la responsabilidad de los Ayuntamientos y Concejales, por infracción manifiesta de la Ley, en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias, ó por negligencia ó omisión, de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia; responsabilidades que tienen su sanción en el art. 183 de la misma Ley:

Vistos el art. 507 del Código penal, que castiga el delito de amenazas, con males en la honra ó la propiedad; el 314, que pena como falsedad en documento oficial el suponer en el acto á que se refiere intervención de personas ó declaraciones á que no ha habido lugar; el 369, que define la prevaricación como el acto de dictar ó consultar el funcionario á sabiendas, en negocio administrativo, resolución injusta; y el 396 del mismo Código, que pena el

funcionario que recibiere dádivas ó promesas para ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo que constituya delito:

Visto el art. 2.º de la Ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado por los acuerdos del Ayuntamiento de Sabadell, destituyendo al Arquitecto municipal Sr. Batllovel, y ordenando satisfacer determinada cantidad al contratista de las obras de la cárcel, cuyas cuentas había informado desfavorablemente el primero, quien ha denunciado como penales, al Juez de instrucción, los procedimientos por los cuales se llegó á tomar por el Municipio los referidos acuerdos;

2.º Que los hechos de amenazas al Arquitecto Batllovel y los medios que pudieran emplearse para obtener de los individuos del Ayuntamiento de Sabadell la revocación del acuerdo del anterior Municipio, con respecto á las cuentas del contratista de la cárcel, no tienen relación alguna con la Administración que exija la resolución por ésta de cuestión previa;

3.º Que es, en cambio, función administrativa la de entender en la forma y modo como celebran sus reuniones las Comisiones en que se dividen los Ayuntamientos para el mejor estudio de asuntos, y que el faltar á las solemnidades á estos efectos prescritas por la Ley, supone, en primer término, la responsabilidad administrativa de los números 1.º y 3.º del art. 180 de la Municipal vigente, y la aplicación de la penalidad del art. 182, sin perjuicio de que por la Autoridad gubernativa se pase, si hubiere lugar, el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento y resolución de la querrela en todos los puntos que comprende, salvo en el que se viene llamando en el sumario, impropiamente, de falsedad, y que se refiere á la forma en que emitió su dictamen la Comisión de Gobernación y Fomento del Ayuntamiento de Sabadell y el acuerdo que fué su consecuencia, de cuyo extremo entenderá la Administración.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el objeto de facilitar la expedición de los certificados con referencia al Registro general de actos de última voluntad, se dispuso por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 su reorganización, sin perjuicio de que, mientras se efectuaba, fuera obligatorio presentar aquéllos en los casos previstos en los artículos 11 y 12 de dicho Real decreto.

Consecuencia de esta obligación fué el aumento progresivo de número de certificaciones que se expedían y que el personal destinado á este servicio no pudiera dedicarse en absoluto á los trabajos de reorganización, y si bien con objeto de activarla se dispuso por Real decreto de 29 de Octubre de 1900 que hasta que estuviera terminada no fuera obligatoria la presentación del certificado, no adelanta aquélla lo que es de desear porque son en bastante número los que se expiden á instancia de los que voluntariamente lo solicitan.

Resuelto el Ministro que suscribe á que cuante antes cese el estado interino de tan conveniente y útil institución, entiendo que podrá conseguirse si en el plazo de un año se dedica única y exclusivamente á los trabajos de reorganización el personal que en la Dirección general de los Registros y del Notariado está adscrito al

Negociado respectivo, suspendiéndose durante ese plazo la expedición de certificados, y, con tal objeto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Abril de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,  
Joaquin Sánchez de Toca

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que esté reorganizado el Registro general de actos de última voluntad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, se suspenderá la expedición de certificaciones que con referencia al expresado Registro podían solicitarse voluntariamente, conforme á lo prevenido en el de 29 de Octubre de 1900. Esto no obstante, la Dirección general de los Registros y del Notariado podrá facilitar á los Jueces de primera instancia é instrucción noticia de lo que resulte del expresado Registro cuando lo crean necesario ó conveniente para la administración de justicia, y á los particulares que lo deseen, si acreditan tener interés en ello.

2.º La reorganización definitiva deberá estar terminada en el plazo de un año, á contar desde el siguiente día al de la publicación del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid, y concluido dicho plazo se entenderá en todo su vigor el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

3.º Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se dictarán las disposiciones oportunas para que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquin Sánchez de Toca

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: El art. 28 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, creado por la Ley de 20 de Marzo de 1900, autoriza la celebración de conciertos con las Empresas de ferrocarriles, tranvías, coches, rippers, automóviles y demás carruajes análogos de trayecto fijo y precio que no exceda de 0,50 pesetas en todo el recorrido, y el art. 29, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901, autoriza también dichos conciertos con las empresas ó dueños de diligencias con motor de sangre que vayan por caminos ordinarios; mas como quiera que actualmente algunos industriales emplean como motor el automóvil para transportar viajeros en distancias mayores de 35 kilómetros.—límite fijado por el art. 31 para satisfacer el impuesto por medio de patente—cobrando más de 0,50 pesetas por cada billete, se hace preciso modificar los términos del referido art. 29, para que puedan concertarse los propietarios de vehículos con motor que no sea de sangre.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Abril de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,  
Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 29 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, de 20 de Marzo de 1900, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901, que-

dará redactado en los términos siguientes: «Los conciertos con las empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción, sea cualquiera el motor que empleen, recorriendo caminos ordinarios, se celebrarán teniendo en cuenta el impuesto que correspondería á todos los viajeros que sea capaz de contener el carruaje respectivo y las distancias que ordinariamente recorran cuando existan puntos intermedios en la línea, pudiendo bonificarse hasta el 50 por 100 del importe de la cantidad que resulte liquidada con arreglo á dichas bases.

Si los dueños ó empresas rehusasen el concierto, se cobrará el impuesto mediante recibos especiales, liquidándose una cantidad igual al producto de 10 céntimos de peseta por el número de kilómetros de camino ordinario que los coches recorran en cada viaje.»

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

(Gaceta de 6 Abril.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose ya dispuesto por Real orden de 25 del actual la forma en que, en observancia de los vigentes Reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial, han de encargarse esa Dirección general y las Tesorerías de Hacienda de la recaudación del impuesto de cédulas personales;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido asimismo disponer, que la cobranza voluntaria de dicho tributo de principio en esta Corte el día 5 del próximo mes de Abril, y el 15 de este mismo mes en las demás capitales y pueblos del Reino:

Que el descuento del impuesto de las expresadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realice en 1.º de Junio próximo venidero al satisfácelas los haberes de Mayo anterior:

Que para dicho fin, los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponde por sus haberes ó jornales, lo hagan constar así ante sus habilitados ó pagadores, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el mes de Abril próximo, exigiéndoseles, si no lo verificaren, la responsabilidad consiguiente; y

Que se facilite desde luego á ese Centro directivo para solucionar cuantas dificultades pudieran surgir en la realización del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta 9 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia promovida á este Ministerio por don Enrique Aguilera y otros opositores aprobados en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando que se declare en expectación de empleo á todos los que figuren en la propuesta del Tribunal con número más alto que el de las plazas vacantes al termino de la convocatoria y el de los cien individuos que reglamentariamente han sido incluidos en el Escalafón con el carácter de supernumerarios:

Teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1894 y 7 de Agosto de 1899 se otorgó el mismo beneficio á los opositores que excedieron del total de plazas anunciadas en convocatorias anteriores, y que este precedente invocado por los solicitantes tiene aplicación más justificada en el presente caso, porque el aumento de la plantilla del Cuerpo en los presupuestos de 1902 y 1904 impone una más activa renovación del personal por vacantes

naturales, y porque el gran número de opositores ingresados, alguno de los cuales por fuerza mayor ó por propia conveniencia pasarán seguidamente á situación de licencia ilimitada, exige un núcleo considerable de supernumerarios para sustituirlos, siendo por una y otra circunstancia insuficiente el número de ciento que determina el Reglamento orgánico, y que fué calculado para necesidades más modestas que las actuales;

Considerando que la concesión solicitada no perjudica ningún interés legítimo, y es, por el contrario beneficioso para la Administración de Correos contar con una reserva de individuos aptos á los que pueda recurrirse en circunstancias extraordinarias para el servicio:

Visto el art. 16 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, que autoriza la ampliación del número de opositores con derecho á ingresar en el Cuerpo cuando así lo aconsejen circunstancias especiales;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar en expectación de empleo á todos los individuos aprobados que tienen en la propuesta del Tribunal, publicada en la Gaceta de Madrid de 21 del corriente, número más alto que el de las vacantes ocurridas hasta la terminación de la convocatoria, para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan en la clase de Aspirantes segundos por el orden que les corresponde, según la calificación de sus ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 6 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición libre, que le corresponde, la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Mahón, y que se agregue á la convocatoria de igual asignatura del de Jerez, cuyos ejercicios de oposición se están verificando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 873

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Habiéndose procedido el día 2 del corriente con las formalidades de costumbre, á la apertura del cepillo del Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial resultó que las limonenas depositadas desde el 1.º del mes de Marzo anterior ascendieron á la suma de 734.82 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Palma 7 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 874

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalados en el BOLETIN OFICIAL n.º 5804 correspondiente al día 24 de Marzo último por el que resolvió contratar en

pública subasta las obras de construcción de 22 sepulturas de 2.ª clase en la Via de la Beata Catalina Tomás del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, construcción de dos porciones de muro de contención de tierras y reconstrucción de una porción de alcantarilla; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha señalado el día 14 de Mayo próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de 22 sepulturas de 2.ª clase en la Via de la Beata Catalina Tomás del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, construcción de dos porciones de muro de contención de tierras y reconstrucción de una porción de alcantarilla.

#### 1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las doce del día catorce del mes de Mayo próximo.

#### 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, y el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

#### 3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

#### 4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento ochenta y una pesetas treinta y dos céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

#### 6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

#### 7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes se

instruirá expediente administrativo retirando los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

#### 9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

#### 10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

#### 11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

#### 12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

#### 13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 14.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

#### 15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de tres mil seiscientos veinte y seis pesetas, treinta y siete céntimos en baja.

#### 16.ª—Domicilio del contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

#### 17.ª—Periodo de duración de la obra

Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente en que ordene el Señor Alcalde su comienzo y comunicado que sea al contratista la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

#### 18.ª—Forma del pago de las obras ejecutadas y del recibimiento de las mismas

Segun se previene en la condición 9.ª de las facultativas, se abonará al contratista por secciones, las dos terceras partes de la obra que haya efectuado segun certificación librada por el Arquitecto municipal. Una vez terminadas serán recibidas provisionalmente por el citado funcionario á presencia del Sr. Alcalde ó persona que éste delegue y del contratista, debiendo en caso de estar conforme suscribir la liquidación total que practique el Arquitecto municipal á los treinta días de practicada la recepción provisional, se procederá á la definitiva por las mismas personas antes indicadas y si resultasen hallarse conformes, se formalizará por el referido Arquitecto municipal el correspondiente certificado, abonándose al contratista la tercera parte que habrá quedado en garantía; si resultaren las obras adolecer

de algun vicio de construcción ó defecto en los materiales será de cuenta del contratista su inmediata reparación.

#### 19.ª—Devolución del depósito

Cumplidas que sean todas las obligaciones del contratista, satisfecha la contribución industrial y demás gastos que origine la contrata, se devolverá al contratista la cantidad que constituya el depósito hecho de que trata la condición 4.ª

#### Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase.—1 peseta)

D.... N.... N.... y N.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida dia... y enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras) sujetándome en un todo á dichas condiciones.

Fecha (en letras). Firma (entera.)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de 22 sepulturas en la Via de la Beata Catalina Tomás del ensanche del Cementerio, y otras obras.»

Núm. 875

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana que termina en 21 de Noviembre de 1903 en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### Sitio donde se efectua la obra

Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 19'25.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'25.

Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 19'25.—Piedra machacada, metros cúbicos 6, importe pesetas 13'20.

Reparaciones y conservación de empadrosos y afirmados.—Oficiales (jornales) 29, importe pesetas 73'75.—Peones (jornales) 107½, importe pesetas 215'00.—Carros 3½, importe pesetas 26'25.—Cemento común, kilogramos 3200, importe pesetas 47'28.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 30'750, importe pesetas 21'52.—Piedra machacada, metros cúbicos 32, importe pesetas 70'40.

Construcción de un pestril calle de la Iglesia Molinar.—Oficiales (jornales) 6, importe peseta 16'50.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 48'00.—Cemento común, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7'500, importe pesetas 5'25.

Reparaciones y conservación de fuentes y cafeterías.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 25'50.

Vertederos Molinar.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.

Ayudante del Herrero.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.

Limpia escaleras y Murallas.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 14.

Reparación y conservación de Caminos Vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 18.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 72.—Carros 2, importe pesetas 14'00.—Cemento común, kilogramos 1000, importes pesetas 14'90.—Sillería basta, metros cúbicos 6, importe pesetas 48'00.

Suma.—Oficiales (jornales) 61, importe pesetas 163'25.—Peones (jornales) 204½, importe pesetas 408'75.—Carros 5½, importe pesetas 40'25.—Cemento común, kilogramos 5000, importe pesetas 74'10.—Sillería basta 6, importe pesetas 48'00.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 38'250, importe pesetas 26'77.—Piedra machacada, metros cúbicos 38, importe pesetas 83'60.

Suministrados por los Contratistas: don José Riera de Cemento; D. Gaspar Camps de transportes; D. Nicolás Llitas de pie-

dra machacada y D. Jaime Sabater de sillares.

Palma 21 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 876

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa una transferencia de crédito dentro del Presupuesto del corriente año, estará expuesta al público, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días á efectos de reclamación.

Lluchmayor 8 Abril de 1904.—El Alcalde-Presidente, Miguel Puig.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 877

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Anuncio.—Terminado el repartimiento vecinal del cupo de arbitrios extraordinarios de esta villa correspondiente al actual año de 1904, queda de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaída 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Julian Cardell.—P. A. del Ayuntamiento.—Pedro Oliver, Secretario.

Núm. 878

#### ALCALDIA DE SAN JOSE

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos del actual reemplazo cuyos nombres á continuación se relacionan, los cuales son nacidos en la parroquia de San Jorge de este término municipal, de 20 años de edad, y en ignorado paradero, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibiéndoles, que de no verificarlo, serán tratados con todo el rigor de la ley. Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á la mencionada Comisión Mixta.

San José 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Ribas.

#### Relación que se cita

Juan Torres Verdura, hijo de Juan y Catalina.

Salvador Gorzo Borrás, hijo de José y Francisca.

Núm. 879

#### ALCALDIA DE SAN JUAN

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia, los mozos del reemplazo actual, Bartolomé Bauzá Gayá, hijo de Antonio y de Catalina, Lorenzo Mestre Sastre, hijo de Lorenzo y de Juana Ana y el del reemplazo de 1903 sugeto á revisión, Antonio, Sastre Borrás, hijo de Guillermo y Catalina se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura y remitirlos á disposición de mi Autoridad ó su presentación á la expresada Comisión Mixta.

San Juan seis Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 880

#### AYUNTAMIENTO DE ARTA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de Soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día seis de Marzo próximo pasado, los mozos Miguel Roig Masanet, hijo de Antonio y Catalina, Francisco Xamena Llitas, hijo de Juan y Antonia y Miguel Ferrer Gil, hijo de Cristóbal y Margarita, números 16, 18 y 22 respectivamente del sorteo para el reemplazo del corriente año

y Juan Mas Planes, hijo de Jaime y Francisca, número 39 del sorteo del reemplazo de 1903, sin haber justificado causa legal alguna que les impidiera verificarlo no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo preceptuado por el Capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento con la condena de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Art. 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Andrés Sureda.—P. A. del A.—Rafael Sard, Secretario.

Núm. 881

#### AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

*Beneficencia y Sanidad.*—Debiendo proveerse la plaza de Médico Cirujano titular de esta Villa dotada con el haber de docientas cincuenta pesetas anuales se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El facultativo que fuere nombrado para el desempeño de dicha plaza deberá sugetarse á las obligaciones siguientes:

1.º Visitar gratis á todos los pobres de solemnidad, entendiéndose como tales las familias comprendidas en la Lista que le será entregada por el Alcalde al principio de cada año.

2.º Cumplir todas las obligaciones que para los facultativos titulares impone la instrucción vigente.

3.º Dicha plaza será provista con arreglo á instrucción y el contrato que por virtud de este nombramiento se celebre durará dos años.

Valledosa 11 Abril de 1904.—El Alcalde, Rafael Estarás.—P. A. de la J. M.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 882

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 26 de Junio de 1890 se hace saber al público que las cuatro listas que relaciona el citado artículo quedan desde hoy fijas en el lugar de costumbre del zaguán de la Casa Consistorial, y que el día 20 de este mes á las ocho horas, esta Junta se reunirá en la Sala Capitular del Ayuntamiento, á puerta abierta, ante la que todo vecino podrá hacer por escrito, ó de palabra, y justificar documentalmentemente, y no de otra manera, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio.

Palma 10 de Abril de 1904.—El Presidente, Antonio Planas.—El Secretario, José Estade.

Núm. 883

*D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días los dos novenas partes indivisas de las siguientes fincas:

Una casa, consistente en botiga y dos pisos, sita en la plaza del Gall de esta ciudad, que forma esquina con la calle de Pe-

lares, señalada antes con los números 61, 62 y 63 de la manzana 193 y en el día con el número 1 de la calle de Pelaires, cuya medida no consta, que linda por la derecha entrando con dicha calle de Pelaires en la cual tiene dos portales, por la izquierda con la calle de San Nicolas y por el fondo con tienda y algoifa que fué de D. Bartolomé Oliver: justipreciada dicha finca en su totalidad en dieciséis mil pesetas.

Otra casa de planta baja, piso y huerto, que ocupa una superficie de quince de tres ó sean dos áreas, sesenta y seis centiáreas, treinta y seis decímetros y setenta y nueve centímetros, sita en la parte de poniente de la falda rasa del Castillo de Bellver, término de esta Ciudad, que es el traste señalado con el n.º 403 del plano, linda por N. y O. con camino de establecedores, de un destral de ancho, por el S. con el traste n.º 400 de D. Juan Juan y por E. con otro n.º 404 de D. Miguel Bestard: justipreciada en su totalidad en tres mil pesetas.

Y otra casa, que consiste en dos tiendas, una que contiene un horno, señalada con el n.º 9 de la calle del Rosario de esta Ciudad y la otra con el n.º 1 de la plaza del mismo nombre, y cuatro pisos con subida por el n.º 11, antes 43 y 47 de dicha calle, manzana doscientos treinta y nueve, linda por la derecha entrando por la calle del Rosario con la plaza de este nombre, por la izquierda con casa de D.ª Ana Crespi y por la espalda con la de D. José Vida; avalorada en su totalidad en veinte y seis mil pesetas.

Dichas partes indivisas han sido embargadas á D. Juan Serra y Pascual á instancia de D. Ramon Juliá Xamena en autos ejecutivos sigue éste contra aquel y le pertenecen como uno de los herederos de su difunto padre D. Patricio Serra y Vaquer, cuya venta se verifica para cubrir capital, intereses y costas que debe al Juliá, quedando señalado para el remate el día once de Mayo próximo á las doce en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del valor que correspondan á dichas dos novenas partes indivisas: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo; que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para los que quieran examinarlos; y que los gastos de subastas, remate y demás que ocasione el traspaso, incluso los de la matriz serán de cuenta del adquirente.

Palm ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Pedro Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 884

#### CEDULA DE CITACION

En los autos sobre suspensión de pagos de la Señora Viuda de A. Martínez, que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de mi cargo; se ha acordado convocar á junta á los acreedores interesados, para el nombramiento de la comisión que se encargue de la ejecución de lo convenido entre la deudora y sus acreedores, consistente en la entrega á éstos del activo de aquella en pago del pasivo, procediendo á su realización, pago de los gastos y consiguiente distribución del remanente.

Y siendo D. Bartolomé Gabarró de ignorado domicilio uno de dichos acreedores como transferente de D. José Cufiá, se cita al mismo Gabarró para la referida junta que tendrá lugar ante dicho Juzgado el día veinte de Abril próximo y hora de las doce, para cuya citación se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á veinte y seis Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 885

*D. Mariano Alou y Ballester, Juez municipal de la villa de Campos de las Balears.*

Hago saber: Que por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente de posesión, á solicitud de Juan Taberner y Fullana, á nombre de Juana Pizá y Roch, su esposa, vecina de ésta, para la inscripción á favor de esta última de tres fincas rústicas, sitas en este término, nombradas Marina, Cami dels Ametlés y Figueral, y esta última de extensión de sesenta y ocho áreas y sesenta y nueve centiáreas, y linda al Norte y Sur con tierras de Catalina Pizá, al Este con las de Antonio Mesquida y al Oeste con las de Miguel Uguet. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de este partido, el Sr. Registrador de la Propiedad, con fecha diez y ocho de Febrero último aprobó las inscripciones referentes á las fincas Marina y Cami dels Ametlés, suspendiendo la inscripción de la nombrada el Figueral, por resultar inscrita la total finca de que la misma procede al folio 61 del Tomo 1273 archivo 34 de Campos, finca número 4034, inscripción 1.ª en usufructo á favor de Francisco Pizá y Garcías y Vicenta Lladó y Ferrer, y en nuda propiedad á favor de Ramon Pizá y Lladó padre y causante de la interesada, asiento en contradicción con el hecho de la posesión justificada; en esta atención, y en providencia de hoy se ha ordenado, se citen por medio del presente á los herederos de Ramon Pizá y Garcías, Vicenta Lladó y Ferrer y Ramon Pizá y Lladó y demás personas que se crean con derechos ó acciones sobre el inmueble de que se trata, para que dentro del término de diez días hábiles, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que de no verificarlo, se confirmará el auto de veinte y cinco de Noviembre último.

Campos quince Marzo de mil novecientos cuatro.—El Juez Municipal, Mariano Alou.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 886

#### SUBASTA VOLUNTARIA

El miércoles 20 del corriente á las diez horas se venderán en pública subasta si la postura acomoda una casa algoifa de cuatro pisos n.º 19 de la calle de Catañy y un local taller de carpintería con corral, n.º 17 de dicha calle, con arreglo al plan de condiciones obrante en poder del Notario de esta ciudad D. Mateo Jaume (Montesión 47) ante el cual se celebrará dicha subasta.

Palma 11 Abril 1904.—Gabriel Payeras.

Núm. 887

D. Juan Alemañy Pujol, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo, José Alcover Bergas, por falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta José Alcover Bergas, hijo de Andrés y de Juana, de oficio tendero, de veinte y un año de edad, de estado soltero, natural de Maria (Baleares), vecindado en Lyon (Francia); para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dado en Palma á los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Alemañy.

Núm. 888

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

##### Secretaria general

Con arreglo á las disposiciones vigentes, desde el día 18 al 28 del corriente mes, ambos inclusive, se recaudarán en esta Universidad los derechos académicos de los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el presente curso en las Facultades en este Centro establecidas.

Los referidos derechos se satisfarán en papel de pagos al Estado á razón de diez pesetas por asignatura excepción hecha de las especialidades de la Facultad de Medicina que se abonarán en metálico, debiendo acompañar tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas objeto del citado pago.

Oportunamente se fijarán en el tablon de edictos de las respectivas Facultades los anuncios señalando los locales y horas en que tendrá lugar la mencionada recaudación.

Barcelona 7 de Abril de 1904.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.

Núm. 889

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE PIO DE MANACOR

##### Asociación de Beneficencia

Habiéndose presentado D. Juan Miquel Puigserver á favor del cual se expidieron los resguardos de depósito números 2388 y 2663, en solicitud de que se le expida duplicado de dichos resguardos, por manifestar haberlos extraviado, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los que se crean con derecho á formular reclamación alguna lo verifiquen en las oficinas de esta Asociación dentro del plazo de ocho días, á contar de la fecha.

Además quedarán nulas y sin efecto las papeletas de empeño números 1.702, 6.406, 5.959 y 6.999 estendidas á nombre de otros tantos mutuarios, los que manifiestan haberlas extraviado, si dentro el citado plazo no se ha presentado reclamación, en cuyo caso se expedirán los correspondientes duplicados.

Manacor 11 de Abril de 1904.—El Director, Pedro José Gaya.

Núm. 890

#### SOCIEDAD MALLORQUINA DE TRANVIAS

Habiéndose cometido un error al insertar el presente Balance, se reproduce á continuación, debidamente rectificado:

Balance en 31 de Diciembre de 1903

Activo	Pesetas
Gastos de construcción.	20.792'77
Material fijo.	110.154'81
Material móvil.	41.878'64
Mano de obra.	31.087'08
Instalación y mobiliario.	4.657'19
Ganado.	32.435'27
Provisiones.	4.009'25
Diversos.	4.938'00
Fomento Agrícola de Mallorca.	13.811'90
Crédito Balear.	15.000'00
Caja existencia	1.356'69
	280.116'55
	=====
Pasivo	
Capital.	210.000'00
Efectos á pagar.	30.000'00
Herederos de Antonio Porcel.	40.000'00
Fondo de Amortización.	116'55
	280.116'55
	=====

Palma 28 de Febrero de 1904.—El Presidente, Juan Marqués.—El Administrador, Miguel Muntaner.—El Secretario, Miguel Porcel.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA